

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

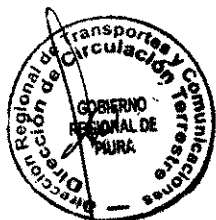
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° . 0739 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 05 AGO 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 001746-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 29 de diciembre del 2014, Informe N° 2212-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de julio de 2015, Informe N° 620-2015/GRP-440010-440015 de fecha 21 de julio de 2015, Informe N° 913-2015-GRP-440010-440011 de fecha 22 de julio de 2015 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001746-2014 de fecha 29 de diciembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el CPN Sullana – Talara, frente Base PNP Carreteras Marcavelica y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P2B795 de propiedad de la Empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL, mientras cubría la ruta Sojo (Sullana) – Salitral (Sullana), conducido por el señor PAUL MAYNER URIOL GIL, debido a "utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.3 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001746-2014 a través del Oficio N° 081-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de enero de 2015, conforme el cargo de recepción de SERPOST con guía de Admisión N° 0045224 que obra folios cinco (05) del presente expediente administrativo, en el que se observa que ha sido recepcionado por la persona de Exar Armando Mogollón Valdiviezo con DNI N° 03686047, quien de la consulta realizada a la página web de SUNAT de fecha 15 de julio de 2015 es el representante legal de la Empresa notificada.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0739 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, 05 AGO 2015

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la Empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL no ha ejercido su derecho de defensa mediante la presentación de su descargo a fin de enervar el valor probatorio que contiene el Acta mediante sus elementos probatorios conforme lo estipula el numeral 121.2 del artículo 121° del decreto supremo N° 017-2009-MTC.

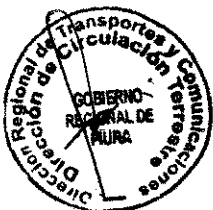
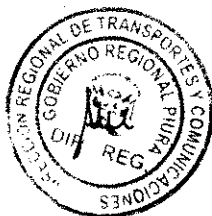
Que, como ya se mencionó, la Entidad notificó a la Empresa a fin de no violar y hacer prevalecer el principio de inocencia y el de contradicción, derechos otorgados por nuestra Constitución Política del Perú, sin embargo pese a ello el transportista como ya se ha mencionado, toda vez que, no ha cumplido con presentar descargo alguno, por lo que, estando a que no existe medio de prueba en contrario que desvirtúe la infracción detectada en el que el inspector interviniente describe: "vehículo intervenido no cuenta con dispositivo de antiempotramiento (...)", actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y aplicando lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar a la Empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL de la infracción al CODIGO S.3 c) detectada y aperturada mediante el Acta de Control N° 001746-2014 de fecha 29 de diciembre de 2014.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL, con Multa de 0.5 UIT equivalente a Mil Novecientos y 00/100 nuevos soles (S/. 1,900.00), por infracción al CODIGO S.3 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0739

-2015-GOB.REG.PIURA-DRtYC-DR

Piura, 05 AGO 2015

transporte de mercancías, infracción calificada como **Muy Grave** y como medida preventiva "aplicable en forma sucesiva" interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL**, en su domicilio sito en Calle Los Girasoles Mza. H2 Lt. 11 Urbanización Jardín II Etapa - Sullana. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

